

## MEMORÁNDUM D.S.C. N° 67/2022

**DE :** DANIEL GARCÉS PAREDES  
**JEFE (S) DEL DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A :** CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**MAT. :** Informa cumplimiento satisfactorio de programa de cumplimiento caso Rol D-191-2019

**FECHA :** 04 de febrero de 2022

---

Mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-191-2019, de fecha 27 de noviembre de 2019, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos en contra de Hormigones Bicentenario S.A., titular del recinto “Extracción de áridos Aconcagua – Hormigones Independencia”, ubicado en la Parcela 24-A, sector Alfalfares, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”), por incumplimiento al D.S. N° 38/2011 MMA debido a la obtención, con fecha 14 de marzo de 2018, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 69 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona Rural. Asimismo, se formularon cargos por dos incumplimientos al D.S. 43/2013 MMA debido a que los proyectores de área, que utilizan tecnologías de Haluro Metálico y LED, para la producción de luz exterior de la planta, no contaban con certificación de cumplimiento de límites de emisión, y en razón de que los proyectos del área se encontraban instalados con un ángulo de inclinación que implicó una distribución de intensidad luminosa que excede a la permitida para un ángulo gama mayor a 90°. La titularidad de la unidad fiscalizable fue posteriormente rectificadas, incluyendo como titular, además de Hormigones Bicentenario S.A., a la Sociedad Áridos Aconcagua S.A.<sup>1</sup>(en adelante, “los titulares”).

Con fecha 17 de diciembre de 2019, encontrándose dentro del plazo legal, Juan Carlos Henríquez Valdés y Luis Felipe Ureta Vicuña, ambos en representación de Hormigones Bicentenario S.A. y Áridos Aconcagua S.A., ingresaron ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) junto a descargos, el que luego de ser observado por esta SMA, fue aprobado mediante Res. Ex. N° 3 / Rol D-192-2019.

---

<sup>1</sup> Mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-191-2019, de fecha 11 de marzo de 2020.

Con posterioridad, el día 17 de diciembre de 2021, DFZ derivó al Departamento de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta SMA, el “Informe Técnico de Fiscalización Programa de Cumplimiento Extracción de áridos Aconcagua – Hormigones Independencia” (en adelante, “el Informe de Fiscalización”), disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2020-2576-IV-PC.

Para llevar a cabo el Informe de Fiscalización, DFZ tuvo en consideración los antecedentes informados por los titulares mediante el SPDC, realizando un análisis de gabinete, con el objeto de verificar el cumplimiento en la ejecución del programa de cumplimiento. Asimismo, con el objeto de fiscalizar la ejecución de las acciones comprometidas se realizó una inspección en terreno a la unidad fiscalizable con fecha 02 de diciembre de 2021. Así, el Informe de Fiscalización DFZ-2020-2576-IV-PC, da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental de la ejecución del referido programa.

Respecto a la fiscalización del PdC, la inspección ambiental, así como el análisis de cumplimiento realizado al reporte final cargado al SPDC por los titulares con fecha 20 de mayo de 2020, implicó la revisión de antecedentes asociados a las diez (10) acciones contempladas en él, que se detallan a continuación:

- **Acción N° 1**, *“Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva”*: El informe de fiscalización concluyó que *“En actividad de inspección de la Superintendencia del Medio Ambiente, de fecha 02 de diciembre del 2021 (anexo 2), se constató la existencia de barreras acústicas en distintos sectores de la planta de tratamiento de áridos, tales como buzón de entrada, harneros y chancadores (fotografías 1-8)”*.
- **Acción N° 2**, que está redactada en los siguientes términos, *“Barrera acústica Chancador de mandíbula y punto de descarga de camiones en el buzón principal. Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva”*. El informe concluyó que *“En actividad de inspección de la Superintendencia del Medio Ambiente, de fecha 02 de diciembre del 2021 (anexo 2), se constató la existencia de barreras acústicas en distintos sectores de la planta de tratamiento de áridos, tales como buzón de entrada, harneros y chancadores (fotografías 1-8)”*.
- **Acción N° 3**, que está redactada en los siguientes términos, *“Amortiguación acústica en camiones de transporte de materiales”*. El informe concluyó que *“En actividad de inspección de la Superintendencia del Medio Ambiente, de fecha 02 de diciembre del 2021 (anexo 2), se constató la existencia de recubrimientos de goma en el interior del portalón de uno de los camiones de transporte de material (fotografías 9 y 10)”*.

- **Acción N° 4**, que está redactada en los siguientes términos, “*Barrera acústica en Harnero 2* *Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva*” el Informe de Fiscalización establece que “*En actividad de inspección de la Superintendencia del Medio Ambiente, de fecha 02 de diciembre del 2021 (anexo 2), se constató la existencia de barreras acústicas en distintos sectores de la planta de tratamiento de áridos, tales como buzón de entrada, harneros y chancadores (fotografías 1-8)*”.
- **Acción N° 5** que está redactada en los siguientes términos, “*Barrera acústica en Chancador de impacto VSI* *Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva*” el Informe de Fiscalización establece que “*En actividad de inspección de la Superintendencia del Medio Ambiente, de fecha 02 de diciembre del 2021 (anexo 2), se constató la existencia de barreras acústicas en distintos sectores de la planta de tratamiento de áridos, tales como buzón de entrada, harneros y chancadores (fotografías 1-8)*”.
- **Acción N° 6** que está redactada en los siguientes términos, “*Instalación de Proyectores LED PRISMA – ELEC-120 W* *Otras medidas: Reemplazo de 21 luminarias preexistente con tecnología de Haluro Metálico y LED, por los PROYECTORES LED PRISMA – ELEC-120 W.*” el Informe de Fiscalización establece que “*En actividad de inspección de la Superintendencia del Medio Ambiente, de fecha 02 de diciembre del 2021 (anexo 2), se constató la existencia de luminaria tipo LED en distintos sectores de la planta de tratamiento de áridos, tales como buzón de entrada, harneros y chancadores, y zona periférica (fotografías 11 y 12)*”.
- **Acción N° 7** que está redactada en los siguientes términos, “*Rectificación de ángulos de proyección de iluminación a 0°.* *Otras medidas: Se rectificó la iluminación industrial exterior de la planta, que consta de 21 proyectores certificados, instalados sobre postes metálicos, de tonalidad cálida, sin emisiones de luz sobre los 90°.*” el Informe de Fiscalización establece que “*En actividad de inspección de la Superintendencia del Medio Ambiente, de fecha 02 de diciembre del 2021 (anexo 2), se constató la existencia de luminaria tipo LED en distintos sectores de la planta de tratamiento de áridos, y las cuales se encontraban instaladas en un ángulo de 0° para evitar la emisión de luz al hemisferio superior (fotografías 11 y 12)*”.
- **Acción N° 8** que está redactada en los siguientes términos, “*Informe técnico de Medición de Ruido ETFA* *Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia*” el Informe de Fiscalización establece que “*El titular presentó un documento denominado Reporte de Inspección Ambiental, elaborado por ETFA Acustec – Ruido y Vibración Ambiental, y con fecha 29 de abril del 2020. Del cual se concluyó que el valor de NPC medido desde vivienda, no*

**superaba el límite permitido para zona rural.** En actividad de inspección de la Superintendencia del Medio Ambiente, de fecha 02 de diciembre del 2021 (anexo 2), se **realizó actividad de medición de ruido de vivienda de uno de los denunciantes, la cual entregó valores de NPC de 45 dB(A) y 46 db(A), los cuales no superaron el valor máximo permitido para zona rural** por lo cual el titular cumple con las acciones implementadas (anexo 3)”.

- **Acción N° 9** que está redactada en los siguientes términos, *“Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.”* el Informe de Fiscalización establece que **“El titular cargó en el sistema SPdC de la SMA el programa de cumplimiento, con fecha 07 de mayo del año 2020”.**
  
- **Acción N° 10** que está redactada en los siguientes términos, *“Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia”* el Informe de Fiscalización establece que **“El titular cargó en el sistema SPdC de la SMA el programa de cumplimiento, con fecha 21 de mayo del año 2020”.**

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-191-2019 para su análisis. En virtud del análisis expuesto, en opinión de esta Departamento, es posible sostener que el PdC fue implementado satisfactoriamente.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol D-191-2019, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2020-2576-IV-PC, y la copia de este Memorándum, a la espera del pronunciamiento del Departamento Jurídico, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe (S) del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

JJG/ FPT